

REGLAMENTO (CEE) Nº 2483/88 DE LA COMISIÓN

de 5 de agosto de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 828/87 por el que se fijan los productos admisibles a la intervención en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2248/88 ⁽²⁾, y en particular, el apartado 6 de su artículo 6 *bis*,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 828/87 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3824/87 ⁽⁴⁾, establece la compra a la intervención de los cuartos delanteros de determinadas categorías, cualidades y presentaciones de carne definidas en función del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados, establecido en el Reglamento (CEE) nº 1208/81 del Consejo ⁽⁵⁾;

Considerando que la situación actual del mercado de la carne de bovino al comienzo de la comercialización de los pastos muestra que debiera incluirse temporalmente la

categoría C en la lista de productos que pueden ser comprados por los organismos de intervención en la República Federal de Alemania, a fin de hacer frente a las grandes existencias estacionales de esta categoría de animales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 828/87, se sustituirá la parte de «Deutschland» por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de agosto de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 24.⁽³⁾ DO nº L 80 de 24. 3. 1987, p. 8.⁽⁴⁾ DO nº L 357 de 19. 12. 1987, p. 47.⁽⁵⁾ DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Productos elegibles para la intervención
Produkterne, der er kvalificeret til intervention
Interventionsfähige Erzeugnisse
Προϊόντα επιλέξιμα για την παρέμβαση
Products eligible for intervention
Produits éligibles à l'intervention
Prodotti ammissibili all'intervento
Produkten die in aanmerking komen voor interventie
Produtos elegíveis para a intervenção

DEUTSCHLAND

— *Vorderviertel, auf 8 Rippen quergeschnitten:*

- Kategorie A, Klasse U2
- Kategorie A, Klasse U3
- Kategorie A, Klasse R2
- Kategorie A, Klasse R3
- Kategorie C, Klasse R3
- Kategorie C, Klasse R4
- Kategorie C, Klasse O3